

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1486-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>24/11/2016</b>	Hora: 16:10:32.5... Folios: 0

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0624 del 27 de julio de 2015, el interesado manifestó la contaminación de una fuente por fumigación de un cultivo de aguacates.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de denuncia a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1532 del 11 de agosto de 2015, se logró evidenciar lo siguiente:

- El día de la visita no se logró ingresar al predio toda vez que en el mismo no se encontraba ninguna persona, sin embargo desde la parte externa del predio se pudo observar que en la finca se tienen establecidos cultivos de aguacates.
- En la parte baja del predio esta ubicada el afloramiento de agua del cual se abastece la señora MARIA CECILIA URIBE, sin embargo el día de la visita no fue posible evidenciar si en el predio se están realizando riegos con agroquímicos para el control de malezas.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Servicio al Cliente realizara una nueva visita al predio del día 20 de Agosto del 2015 y así dar atención a la solicitud de la Señora MARIA CECILIA URIBE.

Que por lo anterior y con el fin de atender la queja antes mencionada, los funcionarios de cornare realizaron, nuevamente, una visita al predio objeto de denuncia, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1688 del 02 de septiembre de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- El predio presenta un área de 2.35 Hectáreas, con pendientes suaves a pronunciadas y donde se tiene establecido una actividad agropecuaria como es el cultivo de aguacate.
- Las malezas al interior del cultivo de aguacates son controladas con el riego de agroquímicos, el cual es aplicado con una frecuencia de 4 dosis/año, únicamente

sobre una circunferencia de 1.2 metros alrededor del tronco de cada árbol y una aplicación anual sobre la totalidad de la superficie del cultivo.

- En la parte baja del predio existe una masa boscosa con presencia de especies nativas como chagualos, siete cueros y punta de lances que están protegiendo el afloramiento de agua del cual se abastece la Señora Uribe. Cabe anotar que el caudal de la fuente hídrica es mínimo y que el cultivo se ubica entre 15 y 20 metros de la fuente hídrica.
- En el predio existe un aljibe del cual se extrae agua para uso doméstico y también para la preparación de los agroquímicos para riego, el aljibe se encuentra ubicado al interior del cultivo de aguacate y presenta las siguientes características: tapa en concreto con muro de realce de cerca de 1 metro de altura de la superficie, profundidad de 10 metros, diámetro de 1 metro y la lamina de agua se observó aproximadamente 4.5 metros de la superficie, su sistema de bombeo está dado por una motobomba y tubería de 1.5 pulgadas de diámetro que direccionan el agua bombeada hacia un tanque de concreto de 7 m<sup>3</sup>, desde el cual se distribuye agua para la vivienda. De acuerdo a lo manifestado por el señor Velásquez la motobomba es encendida 15 minutos cada día.
- El Acuerdo Corporativo 106 de 2001, en el parágrafo del artículo UNDECIMO define: Los pozos y aljibes de uso doméstico que tengan profundidad inferior de 20 metros y que sean explotados con caudales inferiores de 0.1 l/s, no requieren de obtención de concesión de aguas subterráneas, situación que no aplica para este caso toda vez que el agua del aljibe también es utilizada para riego.

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

- Iniciar el trámite del permiso ambiental de aguas subterráneas.
- Abastecerse de aplicar riegos con agroquímicos para el control de maleza en el cultivo de aguacates en las zonas cercanas a la fuente hídrica, para evitar posible contaminación del recurso hídrico.

Que en verificación al cumplimiento de las recomendaciones anteriores, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de control y seguimiento, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0545 del 14 de marzo de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Para el predio denominado Las Brujas, no se ha tramitado el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas.
- La fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio, continúan siendo represada, es decir, su canal natural no ha sido restituido.

En consecuencia, mediante Resolución con radicado 112-1395 del 05 abril de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al Señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ AGUDELO, con el fin de que diera cumplimiento a las recomendaciones antes mencionadas.

Que mediante escrito con radicado 131-2990 del 03 de junio de 2016, el Señor VELASQUEZ, manifestó que requería de asistencia respecto a los requerimientos formulados.

Que dicha solicitud fue respondida mediante el oficio con radicado CS-170-2039 del 15 de junio de 2016, en el cual se le brindo información respecto a los requerimientos formulados.

Que mediante el escrito con radicado 131-4491 del 28 de julio de 2016, el Señor VELASQUEZ, manifestó lo siguiente:

- El pozo de agua en mi propiedad es de uso doméstico, pues aunque tengo un sembrado de aguacate, este solo requiere 3.200 litros de agua al año para fumigación, los cuales son colectados de aguas lluvias, por lo que el agua que se usa del pozo es exclusivamente para cubrir las necesidades en la casa donde habitamos.
- Dado que el nivel del agua ha venido bajando de la fuente hídrica sin nombre ubicada en mi predio por lo que el caudal no estaba discurriendo libremente, ya se restituyó el canal natural de tal manera que no se represe.

Que en verificación al cumplimiento a los requerimientos realizados al Señor VELASQUEZ, funcionarios realizaron visita al predio objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1422 del 18 de octubre de 2016 y en él, se logró evidenciar lo siguiente:

*"El la visita realizada, se procedió a verificar lo expresado por el señor Carlos Velásquez, en radicado No. 131-4491 del 28 de Julio del 2016, referente a:*

1. *El pozo de agua es de uso doméstico, pues aunque tengo un sembrado de aguacate, este solo requiere 3200 litros de agua al año para fumigación, los cuales son colectados de aguas lluvias, por lo que el agua que se usa del pozo es exclusivamente para cubrir las necesidades en la casa.*

*En recorrido se evidenció que el predio denominado Las Brujas, se tiene implementado un sistema de recolección de las aguas lluvias de los techos de la vivienda que son almacenados en un tanque de 500 litros, dicha agua es utilizada para la actividad de riego del cultivo de aguacate que se tiene establecido en el predio.*

2. *dado que el nivel de agua ha venido bajando de la fuente hídrica sin nombre ubicada en mi predio por lo que el caudal no estaba discurriendo libremente ya se restituyó el canal de tal manera que no se represe.*

*Se observó que el canal natural de la fuente hídrica sin nombre fue restituido, permitiendo que la totalidad de su canal discurra naturalmente hacia los predios ubicados aguas abajo.*

Frente a la Resolución No. 112-1395 del 05 de Abril del 2016. (Medida Preventiva) 1.

1. **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE AMONESTACIÓN-ESCRITA** al señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 98.568.284 por no tramitar los correspondientes permisos para la Ocupación de cauce y la concesión de aguas subterráneas para riego de su cultivo.

*Teniendo en cuenta que en la visita realizada fue verificado lo expresado por el usuario en radicado No. 131-4491 del 28 de Julio del 2016, se determina que a la fecha no es necesario tramitar los permisos de Ocupación de Cauce ni Concesión de Aguas Subterráneas, debido a que el canal natural de la fuente hídrica fue restituido y que el agua extraída del pozo es usada solo para actividades domésticas.*

2. **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de de cauce que se adelantan en la Finca denominada Las Brujas con coordenadas X: 852.668, Y: 1.162.047, Z: ocupación 2.251, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, la anterior medida se impone al señor CARLOS ANDRÉS VELASQUEZ AGUDELO

Se cumplió con la medida preventiva de suspensión de actividades, toda vez que el cauce natural de la fuente hídrica sin nombre fue restituido".

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-1422 del 18 de octubre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053760322282, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0624 del 27 de julio de 2015, ya a partir del informe técnico con radicado 131-1422 se logra evidenciar el cumplimiento total a los requerimientos realizados al Señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ AGUDELO, y la no existencia de afectaciones ambientales.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-1311-0624 del 27 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1688 del 02 de septiembre de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-2110 del 27 de octubre de 2015.
- Oficio con radicado 1703041 del 09 de noviembre de 2015.
- Oficio con radicado 0134 de 19 de enero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0545 del 14 de marzo de 2016.
- Escrito con radicado 131-2990 del 03 de junio de 2016.
- Oficio con radicado CS-170-2039 del 15 de junio de 2016.
- Escrito con radicado 131-4491 del 28 de julio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1422 del 18 de octubre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.053760322282, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ AGUDELO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760322282  
Proyecto/fecha: Abogado Simón P. 03/11/2016  
Técnico: Cristian Sánchez  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente